UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 097 -2012-UNSCH-R

Ayacucho, **29 FEB. 2012**

Visto el recurso de reconsideración interpuesto por Orcísimo Revollar Trejo contra la Resolución Rectoral Nº 618-2011-UNSCH-R; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Rectoral Nº 0489-92, de fecha 15 de julio de 1992, se cesó en la función pública a Orcísimo Revollar Trejo con el cargo de Trabajador de Servicios II de la Unidad de Personal y se otorgó la pensión de cesantía a partir del 01 de junio de 1992, bajo el régimen pensionario del Decreto Ley Nº 20530;

Que, por Resolución Rectoral Nº 618-2011-UNSCH-R, de fecha 28 de diciembre de 2011, se desestimó la petición de recálculo de pensión de cesantía planteada por Orcísimo Revollar Trejo, pensionista de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga;

Que, con escrito de registro Nº 00375, de fecha 17 de enero de 2012, Orcísimo Revollar Trejo, pensionista de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, ha interpuesto el recurso de reconsideración contra la Resolución Rectoral Nº 618-2011-UNSCH-R;

Que, el artículo 208º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación;

Que, el recurso de reconsideración interpuesto por Orcísimo Revollar Trejo no se sustenta en nueva prueba, incumpliendo lo dispuesto por el artículo 208º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, por lo que debe declararse improcedente dicho recurso administrativo;

Estando al Dictamen Jurídico Nº 033-2012-OGAJ-UNSCH de la Oficina General de Asesoría Jurídica; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33°, inciso f) de la Ley Universitaria N° 23733, el artículo 208º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y el artículo 128°, inciso c) del Estatuto Reformado de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga;

El Rector, en uso de las facultades que le confiere la ley;

RESUELVE:

Artículo Único.- DECLARAR improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por ORCÍSIMO REVOLLAR TREJO, pensionista de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, contra la Resolución Rectoral Nº 618-2011-UNSCH-R, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 097-2012-UNSCH-R

- 02 –

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Dr. HUMBERTO HERNANDEZ ARRIBASPLATA
Rector

Abog. SABINO INGA NAVARRO
Secretario General (e)

YWVJ/gods